

Fosovi y  
Prolete

LA PRIMERA IMPUNTA  
LLEGA A HONDURAS EN  
LADO, SIGUEN INSTALA  
DA EN TEGUCIGALPA,  
DE EL CUARTO SAN  
PLACIDO, LA PRIMA  
DE QUE SE INSTALAN  
PUE UNA PROBLEMA  
DEL GENERAL DURA  
DAN, SON PUEBLA A DE  
DISTRIBUCION DE LUNA.

# LA GACETA

PRIMERA DE IMPUNTA  
EL PRIMA PROBLEMA  
OFICIAL DEL CASINO  
QUE PUEBLA DE DE  
LADO DE LUNA, DE  
DISTRIBUCION DE LUNA  
DIARIO OFICIAL "LA  
GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000375

Director: Periodista LISANDRO QUESADA

AÑO CXIV TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, SABADO 10 DE MARZO DE 1990 NUM. 26.082

## PODER EJECUTIVO

## CONTENIDO

### DECRETO EJECUTIVO No. 07-90

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 07-90  
Febrero de 1990

### AVISOS

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA  
EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es potestad del Estado promover, apoyar y regular la creación de sistemas y mecanismos para la utilización de los recursos internos y externos que contribuyan a la solución del problema habitacional.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Gobierno de la presente administración compromete la acción del Estado para reordenar el sistema de asentamientos humanos y a poner en marcha las medidas tendientes a la mejor provisión de vivienda, agua potable, saneamiento, entre otros factores, con la amplia participación del sector privado y de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que las distintas instituciones estatales vinculadas al sector vivienda y asentamientos humanos evidencian falta de coordinación y baja eficiencia de gestión, lo que impide que el Estado cumpla a cabalidad con una de sus funciones constitucionales relativas a fomentar la provisión de vivienda de interés social.

CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar nuevas políticas para el sector de la vivienda y los asentamientos humanos reestructurar e integrar las labores de las instituciones relacionadas para lograr mayor eficiencia en la acción del Estado en la solución del problema habitacional y en la planificación de los asentamientos humanos en todo el territorio nacional.

POR TANTO: El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, Artículo 179 y Artículo 245, párrafo 1, Numeral 11, y los Artículos 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1.—Crear el Comité Ejecutivo de Reestructuración del Sector Vivienda y Asentamientos Humanos (CER-VIVIEND-AH) que tendrá como finalidad principal analizar la situación

operativa de las instituciones y las políticas del sector y proponer las acciones, disposiciones, recursos y mecanismos para su reestructuración con el fin de lograr mayor eficiencia de gestión.

\* Artículo 2.—EL CER-VIVIEND-AH, estará integrado por los siguientes Miembros Gubernamentales y Asesores:

- a) El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.
- b) El Gerente General del Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
- c) Un Representante del Banco Central de Honduras.
- d) Un Representante del Sector Privado Empresarial.
- e) Un Representante de los Organismos no Gubernamentales de desarrollo que trabajan a nivel comunitario en los aspectos de vivienda y asentamientos humanos, y.
- f) Un Representante del Sector laboral, y.
- g) El Gerente General del Instituto de la Vivienda INVA, que actuará como Secretario Ejecutivo.

Artículo 3.—EL CER-VIVIEND-AH, tendrá un período de funciones máximo de un año, a partir de la fecha para cumplir sus funciones, pudiendo presentar recomendaciones a medida que se concluyan, y debiendo presentar al final del período el informe final y las propuestas correspondientes al Presidente de la República.

Artículo 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en Tegucigalpa, Francisco Morazán, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

**RAFAEL LEONARDO CALLEJAS R.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

**José Francisco Cardona Argüelles**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**Mario Carlos Zapata**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

**Juan Ramón Medina Lima**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Benjamín Villanueva**

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

**Francisco Zepeda Andino**

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Asistencia Social.

**Rodolfo Rosales Abella**

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública.

**César Armando Castellanos Madrid**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

**Jaime Martínez Gurrán**

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

**Mauro Membreño Toes**

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo.

**Sonia Canales de Mendiola**

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

**Mario Nufío Gamero**

El Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Coordinación y Presupuesto.

**Manlio Dionisio Martínez Cantor**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario.

**Juan Ramón Martínez Bardales**

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben ser 2½ x 3 pulgadas

LA DIRECCION

# AVISOS

## CERTIFICACION

El Infrascrito, Director General de Comercio Interior, por Ley, CERTIFICA: La Resolución No. 078-90, que literalmente dice: "RESOLUCION No. 078-90.—SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, primero de febrero de mil novecientos noventa.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa, presentó ante esta Secretaría de Estado, el Licenciado Jorge Mauricio Gutiérrez Flófil, en su carácter de Apoderado Legal del señor Saúl Molina "GASOLINERA SHELL GUADALUPE", con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma no exclusiva, con jurisdicción en Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, por tiempo indefinido, de la Empresa Concedente SHELL HONDURAS, S. A., domiciliada en Comayagüela, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, para los productos: Gasolina, diesel, aceites, grasas, lubricantes, llantas, bandas, neumáticos, aditivos para el motor y gasolina, accesorios para vehículos automotores y cualesquiera otro suministrado por la Concedente.

RESULTA: Que conculcado el trámite correspondiente la Dirección General de Comercio Interior, emitió su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras literalmente dice: "Los titulares o arrendatarios de las estaciones de servicio autorizados conforme al Artículo 11, de la Ley de Transporte Terrestre para la venta al consumidor de productos derivados del petróleo se considerarán distribuidores.

CONSIDERANDO: Que según lo manifiesta la Dirección General de Transporte, en el permiso de operación la Gasolinera Shell Guadalupe, opera desde el año de 1976, considerándose distribuidor por tiempo indefinido.

CONSIDERANDO: Que la Empresa GASOLINERA SHELL GUADALUPE, ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804, del 24 de noviembre de 1977, y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

### RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma no exclusiva, con jurisdicción en Tegucigalpa, Distrito Central, por tiempo indefinido, al señor Saúl Molina (GASOLINERA SHELL GUADALUPE), con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de la Empresa Concedente SHELL HONDURAS, S. A., domiciliada en Comayagüela, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, para los productos: Gasolina, diesel, aceites, grasas, lubricantes, llantas, bandas, neumáticos, aditivos para el motor y accesorios para vehículos automotores y cualesquiera otro suministrado por la Concedente. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribáse en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—Notifíquese. (f) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, Presidente de la República. El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio. (f) RAMON MEDINA LUNA".

Y para los fines que al interesado convengan, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

CARLOS EDUARDO MONCADA Z

Director General de Comercio Interior, por Ley.

10 M. 90.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución N° 181-97 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN N° 181-97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ, en su condición de Apoderado Legal del PATRONATO DE LA COLONIA BELLOS HORIZONTES, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a pedir que se modifique o cambie la denominación de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que el PATRONATO DE LA COLONIA NUEVOS HORIZONTES, goza de Personalidad Jurídica mediante Resolución N° 133 de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, emitida por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la reforma de nombre del PATRONATO DE LA COLONIA NUEVOS HORIZONTES, cuya aprobación se solicita, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral, ni las buenas costumbres, por lo que procede acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley; aprobar sus estatutos y por consiguiente sus reformas.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

## RESUELVE:

Reconocer y conceder el cambio de nombre del PATRONATO DE LA COLONIA NUEVOS HORIZONTES, por el de PATRONATO DE LA COLONIA BELLOS HORIZONTES.

La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. NOTIFÍQUESE: (F) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA POR LEY. (F) RAMÓN IZAGUIRRE R."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
Encargado Secretaría General

16 A. 97.

## FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

RESOLUCIÓN ESPECIAL SOBRE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROLOTE, EN LA JORNADA DE TRABAJO REALIZADA EN VALLE DE ÁNGELES EL 6 DE JUNIO DE 1997.

CONSIDERANDO: Que el Fondo Social para la Vivienda (FOSOFVI), en acatamiento de las directrices políticas emanadas del Gobierno de la República orienta sus actividades hacia la población de recursos económicos limitados.

CONSIDERANDO: Que es deseo expreso del Gobierno de la República, que los programas de cooperación externa se lleven a cabo con la mayor eficiencia, agilidad y auténtico sentido de proyección social.

CONSIDERANDO: Que se han suscrito Contratos de Préstamos con entidades tales como la Kreditanstalt für Weideraufbau, entidad financiera del Gobierno Alemán para la ejecución del Programa de Legalización y Ordenamiento de Terrenos (PROLOTE).

CONSIDERANDO: Que el PROLOTE mencionado fue compromiso contraído por el Gobierno de la República designando al Instituto de la Vivienda (INVA) como institución ejecutora, responsabilidades que ahora asume el Fondo Social para la Vivienda (FOSOFVI).

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional para la Vivienda es consciente de la problemática existente con la tenencia de la tierra y que se vuelve una necesidad impostergable el tomar acciones para atender este grave problema.

CONSIDERANDO: Que es preocupación permanente del Consejo Nacional de la Vivienda que los programas especiales del FOSOFVI funcionen con mayor eficiencia y racionalización de los recursos.

CONSIDERANDO: Que se requieren resoluciones inmediatas para la continuación del PROLOTE y que el FOSOFVI desca orientar sus esfuerzos hacia la población meta urbana por medio de un organismo experimentado.

POR TANTO, El Consejo Nacional para la Vivienda, en uso de las facultades y atribuciones que le son conferidas por el Decreto Ley N° 167-91.

### RESUELVE:

Otorgar y aprobar el siguiente:

## REGLAMENTO DEL PROGRAMA ESPECIAL PROLOTE

### CAPÍTULO I

#### De la Constitución y Organización

Artículo 1. Constitúyase la Unidad Ejecutora del PROLOTE la cual funcionará adscrita al Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI).

Artículo 2. La Unidad Ejecutora del PROLOTE se integrará a través de un Coordinador General y contará con Unidades Operativas en las Zonas de su influencia.

Artículo 3. Siendo el Programa mencionado una alternativa de compensación social para familias de escasos recursos económicos en áreas marginales urbanas, la Unidad Ejecutora estará dotada de plena autonomía administrativa, a fin de asegurar que sus acciones y proyectos se realicen con la agilidad y eficiencia que mejor sirvan a la población meta.

### CAPÍTULO II

#### De las Atribuciones y Facultades de la Unidad Ejecutora

Artículo 4. En el esquema de autonomía administrativa y financiera que le caracteriza, las principales atribuciones y facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora del PROLOTE, serán las siguientes:

a) Efectuar ante las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que sean pertinentes, todos los trámites y

gestiones conducentes a garantizar la dotación de los recursos necesarios para el desarrollo del Programa.

b) Elaborar bajo consideraciones y criterios propios, sus Planes Operativos Anuales y someterlos a la aprobación de la Dirección Ejecutiva del FOSOVI y de la institución financiera.

c) Estructurar y desarrollar sus Programas Específicos de Trabajo, de conformidad con las diferentes zonas geográficas y sectores poblacionales a atender, como también de acuerdo a los objetivos, metas y tipologías de inversión a realizar.

d) Llevar a cabo su propia planificación financiera y presupuestaria, con miras a cubrir oportunamente todos los desembolsos de préstamo, la adquisición de bienes y servicios y todos los gastos de operación que se requieren para el cumplimiento de sus propósitos.

e) Establecer y hacer efectivos los procedimientos que contribuyan al manejo y control de los fondos y actividades del Programa, incluyendo la creación y administración de cuentas especiales, libramiento y emisión de cheques, registro y revisión contables, fijación y mantenimiento de fondos rotatorios, y en especial los que se refieren a la tramitación, aprobación, entrega y recuperación de sub-préstamos a los beneficiarios.

f) Definir la estructura de personal, formular y poner en vigor las funciones específicas, los estratos salariales y las condiciones de tipo curricular que se requieren para el reclutamiento del personal que el programa demanda para su buen funcionamiento y en base a ello proceder a la selección y contratación del mismo.

g) Crear e implementar procedimientos administrativos, términos de referencia, diseños y descripciones técnicas, reglas de cotización, bases de licitación y normas de evaluación y selección de ofertas y en base a ello adquirir y contratar todos los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los proyectos y actividades de conformidad a las leyes vigentes.

- h) Promover, concertar y suscribir convenios de cooperación con los gobiernos locales, instituciones de apoyo, organizaciones comunitarias y todo tipo de organismos públicos y privados, cuyas funciones coadyuven, ya sea directa o colateralmente, a la ejecución de la titulación de terrenos de colonias en situación irregular.
- i) Establecer los criterios administrativos, técnicos y sociales que se requieren para efectuar la selección de familias y comunidades beneficiarias de PROLOTE.
- j) Fijar las normas, requisitos y condiciones para llevar a cabo la identificación y selección de nuevas comunidades a ser incorporadas como beneficiarias del Programa.

Artículo 5. Todas las atribuciones y facultades de la Unidad Ejecutora anteriormente descritas, serán detalladas en Manuales de Procedimiento cuya elaboración corresponderá a la propia Unidad Ejecutora, los cuales serán presentados a la Dirección Ejecutiva del FOSOFI para su aprobación.

Artículo 6. Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Coordinador General del PROLOTE, en consulta con la Asesoría Técnica del mismo y con aprobación de la Dirección Ejecutiva del FOSOFI.

### CAPÍTULO III

#### De las Funciones de Auditoría en el PROLOTE

Artículo 7. El control fiscal de la gestión administrativa, financiera y operativa, corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del FOSOFI; por lo cual podrá practicar las intervenciones que considere necesarias conforme a lo establecido en las leyes vigentes.

Artículo 8. El Consejo Nacional para la Vivienda y la Dirección Ejecutiva del FOSOFI podrán en cualquier momento solicitar investigaciones a la Oficina de Auditoría Interna para verificar la correcta utilización de fondos, bienes y cuentas.

### CAPÍTULO IV

#### Del Establecimiento y Ubicación del Programa

Artículo 9. La Unidad Ejecutora del PROLOTE establecerá su sede y pondrá en funcionamiento Unidades Operativas, bajo observancia plena de aspectos logísticos, administrativos y de costos de operación en función de la demanda de préstamos.

Artículo 10. Cuando el Coordinador General y el Consultor del Programa, con la aprobación de la Dirección Ejecutiva del FOSOFI, resuelvan incorporar nuevas zonas o comunidades a las actividades del PROLOTE corresponderá a la Unidad Ejecutora la responsabilidad y autoridad para determinar los criterios de selección y prioridades respectivas.

Artículo 11. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación en el Diario Oficial La Gaceta y será de ejecución inmediata para la Unidad Ejecutora.

Dado por el Consejo Nacional para la Vivienda a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

FRANCISCO IZAGUIRRE

ARTURO HUMBERTO CRUZ

JOSÉ HUMBERTO LARA

MERCEDES SOFÍA HERNÁNDEZ

LAURA LILIANA ESTRADA

RENATO MENDOZA

JESÚS SIMÓN ROMAN

ERASMO FLORES

BORIS VARGAS

DANIEL W. CASTILLO A.